

GACETA

MUNICIPAL

QUITO

1.920

Gaceta Municipal

VALE 5 CENTAVOS

Año IX

Quito, (Ecuador) Julio 15 de 1920

Nº 90

Director:

Luciano Andrade Marín.

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Biblioteca Municipal.

SUMARIO

- 1.—Situación Municipal.
- 2.—Informe que presenta el Sr. Presidente del I. Concejo Municipal de Quito, al Sr. Ministro Interior y Municipalidades.
Reformas Municipales.
Por el que se sustituye el nombre de "Avenida Municipal" con el de "Avenida 5 de Mayo".
Reglamento de becas para el aprendizaje y perfeccionamiento de artes mecánicas de la clase obrera.
- Ordenanza sobre recaudación e impuesto al aguardiente.
- Reformas a la Ordenanza sobre rodaje y ubicación de vehículos.
- 7.—Reglamento para la recaudación y administración de la renta de aguardientes que corresponde a la Municipalidad y a los Partícipes.

1

SITUACION MUNICIPAL

Sobrado sería el Informe claro y terminante que eleva el Sr. Presidente del I. Concejo Municipal, para explicar la razón del descalabro administrativo del Municipio quiteño, y para satisfacer así también, a los cotidianos y no siempre fundados clamores de la prensa local; pero, por la propia magnitud de la anormalidad y para esta-

blecer las precisas responsabilidades, conviene condensar en estas columnas, algunas consideraciones más, pertinentes a la parte esencial del asunto.

Sabido es por todos, y declarado está por la misma prensa acusadora, que el I. Ayuntamiento actual no ha creado el desequilibrio que hoy padecen el Municipio, sus intereses y sus moradores, ni mucho menos que lo haya empeorado; sino que la anormalidad ha sido progresiva, de año en año, y que cada Concejo que se ha sucedido, se ha visto obligado a ir soportando, fatalmente, el peso de un desbarajuste pretérito, unido a la resolución de los problemas administrativos que iba a iniciarlos. De ahí el resultado, que, la suma de estas dos circunstancias, anulaba cada vez en más alto grado la gestión benéfica que era de esperarse al haberse tenido que afrontar una sola de ellas.

Dentro de este estrecho campo de antecedentes desfavorables, es pues, cómo vió el Concejo de 1920-21, que tenía que resolver problemas de excepcional importancia, tales como la ampliación de la red tranviaria, la nueva provisión de alumbrado, el mejoramiento de los mercados, y otros más; si bien se le excluían con sus rentas respectivas, los servicios urbanos de pavimentación, canalización, parques, etc., confiados ahora a juntas especiales, absolutamente desligadas del Concejo.

¿Cuál ha sido, sin embargo, la

conducta administrativa del I. Ayuntamiento en los pocos meses que tiene de funciones?

Demasiado demostrativo es para el caso, el incremento palpable de las rentas municipales, gracias a la escrupulosa y fiel recaudación e inversión que se ha hecho de ellas, en la esfera de lo que irrisoriamente tiene derecho el Municipio capitolino, según las disposiciones que lo gobiernan. Sólo así sobre esta base de mejora evidente, es cómo se ha logrado equilibrar y mantener el Presupuesto que rige desde el tiempo que fija la ley; cosa que, pocas veces, en años anteriores, ha tenido lugar.

Como en raras ocasiones, también, la Municipalidad abona hoy del modo más puntual y exacto los intereses de las deudas que tiene contraídas con los Bancos; y, gracias al correctísimo funcionamiento de su Tesorería, que ha logrado por su diligencia y celo, casi duplicar algunas entradas, como las de los mercados, cuenta ya el Concejo con fondos listos para la construcción de un matadero de ganado menor y para continuar mejorando los indispensables servicios de agua potable, aseo de las calles, etc.

Fundamentada la labor administrativa del Concejo actual, en el mejoramiento de sus rentas, que son la piedra angular de todo servicio público, el resto de sus labores ha tenido que reducirse a mantener escasamente, con las más estrechas economías, lo poco que le queda de administrar; pues, tanto en rentas como en atribuciones municipales, al Concejo se le ha desposeído de lo más indispensable para conservar su categoría y sus derechos propios.

A través de estas simples razones es cómo se puede vislumbrar el *por qué* de una gran parte del descalabro

municipal. No se necesita siquiera mayor esfuerzo de penetración para percibir un paralelismo gráfico entre la enorme suma que el Gobierno adeuda al Municipio y las proporciones de la quiebra económica de éste; entre la desmunicipalización de los asuntos municipales por medio de corporaciones o juntas *ad-hoc*, y el desbarajuste de los servicios urbanos, que sólo pueden y deben prestar quienes tienen la representación y el cuidado de los intereses comunes del vecindario de los cantones.

Se le quitan al Concejo sus rentas, ya en la forma de deudas no pagadas, ya en la forma de traspaso de obligaciones; se le despoja de atribuciones que son inherentes a los municipios, pero, se le priva de constituirse como tal, de lo que ya no le queda sino el recuerdo por tradición. Recuerdo que el Concejo convertido en una corporación, inmediata y efectiva, del incumplimiento de deberes que si los tuvo ayer, hoy no le corresponden ni remotamente por expresa disposición del Poder Legislativo.

Mientras tanto, esas rentas que debieran ser administradas por la corporación edilicia, están agotándose en el funcionarismo pasivo creado por reformas inconsultas, cuando bien podrían emplearse, por lo menos, en el arreglo de las calles, que tan urgentemente reclaman su recomposición.

No sea, pues la ligereza, mucho peor la suspicacia, las que inspiren a la prensa, y con ella al público, a formular sus reclamos, ni fallar en estos asuntos municipales. Sean, la justicia y el criterio sereno e imparcial, los que muevan a ello, porque, al fin, ciudadanos y corporaciones, tienen derecho a exigir ecuanimidad, de parte de

quienes traten de juzgar sus procedimientos.

Quien analice con ánimo reposado la administración municipal que está desarrollándose, observará a poco menester, los diversos beneficios que ya se advierten como frutos del esfuerzo activo y constante que emplea el Concejo para modificar su desesperada situación. Prueba de ello, aunque mínima es la reaparición de esta "Gaceta", que por largo tiempo ha sido suspendida por causas que se desprenden de lo que en este número expone, con claridad y entereza.

2

INFORME

que presenta el Sr. Presidente del
I. Concejo Municipal de Quito,
al Sr. Ministro de lo Interior y Municipalidades.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL DEL CANTON



Quito, 23 de junio de 1920.

Señor Ministro de lo Interior y Municipalidades.

Para presentar a Ud. el informe del movimiento municipal de este cantón y de los principales progresos de la marcha administrativa seccional, durante los cuatro años de la presente administración, como lo pide Ud. en su oficio circular N° 13, de 13 de marzo último, solicité a los Jefes de las Oficinas de la dependencia de este Municipio los datos necesarios para ello. Hoy que me han sido remitidos los informes particulares de aquellos, apresúrome a dar cumplimiento a la antedicha disposición.

Cúmpleme comenzar manifestando que organizado el nuevo personal de este Ayuntamiento, fui inmerecidamente elegido para presidirlo, cargo del cual me posesioné el 24 de enero último, por hallarme ausente de esta Capital.

Satisfactorio me sería hablar acerca de cada una de las diez y seis atribuciones

que corresponden a las Municipalidades, según el Art. 11 de la Ley del Ramo; pero el sinnúmero de reformas de que está plagada nuestra legislación administrativa, reformas por las que se han organizado juntas especiales, como las de Beneficencia, Sanidad, Fomento Agrícola, Embellecimiento, etc., que han asumido gran parte de las atribuciones municipales y menoscabado las rentas cantonales, me obliga a concretar la atención a la parte económica,—principal en la vida de las corporaciones,—y a la meramente administrativa o sea a la relacionada con el desempeño de las funciones de las oficinas y personal dependiente de este Municipio, todo durante el lapso transcurrido del presente año, porque a ello se limitan los datos que me han sido suministrados.

Situación económica

Público y notorio el deplorable estado rentístico del Concejo, por causas anteriores, que ningún provecho reportaría rememorarlas, se ha hecho lo que humanamente ha sido posible para aliviar esta crisis.

A \$ 376.138,37 asciende, según el presupuesto vigente, el total de los ingresos y a igual suma los egresos, lo que siquiera significa el equilibrio del Presupuesto, que es algo así como el nudo gordiano y sueño dorado de las legislaturas, hablándose del Presupuesto Nacional.

Es sorprendente que los ingresos del primer cantón de la República, rindan apenas aquella cantidad, relativamente escasa, siendo así que cantones de menor importancia producen igual o mayor suma.—Las causas?—Innumerables: inconveniencias y dificultades de llevar a la práctica algunas Ordenanzas; falta de estadística; anticuados sistemas de recaudación; multiplicación de colecturías; desmembración de rentas proveniente de disposiciones legislativas expedidas con falta de cordura, dando así margen a un verdadero caos en la gestión económica de estas corporaciones; y, finalmente, lo que es más sensible, la falta de cumplimiento en la entrega de fondos que por derecho pertenecen a esta Municipalidad, como más adelante lo expondré.

A más de lo expresado tenemos la antigua y enorme deuda municipal, que aumenta el pésimo estado rentístico. A este respecto, el Sr. Tesorero Municipal se expresa en los siguientes términos:

“Una de las causas del trastorno municipal está en la forma y fines con los cuales se ha contraído la deuda. Se ha prescindido en lo absoluto del plazo, del tipo de interés, proporcionalmente a la cuantía de los préstamos, de las rentas para su amortización y, en especial, de que el dinero prestado sea para obras que rindan por sí solas para el servicio de intereses y amortización y sean luego fuentes de utilidad y riqueza.

La deuda, como bien lo sabe Ud., llega a \$ 425.220,49 que se descompone así:

Al Banco del Pichincha, con hipoteca de la Quinta Yavira, al doce por ciento anual	\$ 44.911,21
Al mismo, en cuenta corriente, al diez por ciento anual	23.098,50
A la Compañía de Crédito Agrícola e Industrial	292.535,56
A la Empresa de Luz Eléctrica, por saldos de servicios de años anteriores	18.953,32
A varios, inclusive intereses por compra de casas, desbanque de calles, pleitos perdidos	45.721,90
TOTAL	\$ 425.220,49

“Cantidad fuerte,—continúa dicho funcionario,—que nos ha llevado a la original situación de tener comprometidas mucho más de las rentas y al estado de liquidación, dadas las exigencias que gastan los prestamistas en su afán de acaparar inmensas riquezas, pese a toda consideración de orden público, pese a las necesidades que padece el pueblo del cual han extraído los ingentes capitales que hoy repletan sus arcas.

“Algunos de los préstamos, como los del Banco del Pichincha, se han celebrado a cortísimos plazos con el interés del 10 y 12 por ciento anual, máximum de la exigencia, por una parte, y del menosprecio e indiferencia con que se han manejado los dineros del pueblo, por otra; pues que, sin razón ni derecho, se ha llegado a esclavizar a las futuras generaciones.”

A fin de conjurar tan alarmante estado, descrito por el Sr. Tesorero, el Concejo viene discutiendo un empréstito, con el nombre de consolidación de lo que se adeuda a la Compañía de Crédito Agrícola e Industrial del Pichincha.

Según esta operación, el Concejo va a inscribir dos obligaciones que represen-

tan un monto de \$ 280.000,00 pagaderos por dividendos semestrales en veinticinco años, operación que no ha podido conseguirse sino mediante la hipoteca de todos los bienes municipales: Palacio, plaza del mercado, casa que ocupa la Escuela “Sucre”, Casa de Rastro.....en una palabra, no queda un palmo de tierra municipal que no se haya exigido por la Compañía prestamista, como garantía de este arreglo.

Esta consolidación, si bien alivia por el momento, la angustia económica del Municipio, no podemos asegurar que sea halagüeña ni conveniente por completo, desde luego que se refiere a uno solo de los acreedores y sobre bases exageradas e impropias en esta clase de instituciones de crédito, llamadas, por otra parte, a prestar facilidades al progreso y bienestar del Cantón en que se hallan radicadas; progreso y bienestar encomendados por ley al Concejo. En estas condiciones se ha visto obligado el Municipio de Quito a aceptar esta operación, que en breve será suscrita de conformidad con la ley.

Esto prueba que la abrumadora situación financiera no puede conjurarse, en su totalidad, sino mediante la consecución de un gran empréstito, suficiente para consolidar toda la actual deuda municipal, en un solo acreedor, en mejores condiciones y con un sobrante para afrontar empresas como la de luz eléctrica, municipalización de tranvías y más obras de utilidad pública, que por ley y conforme a principios de Ciencia Administrativa, corresponde a los Municipios, y que, al propio tiempo, proporcionarían un buen renglón de ingresos, con los que se pudieran atender a la amortización de la misma deuda consolidada.

El Decreto Legislativo que crea la Junta del Centenario de la Batalla de Pichincha, como lo afirma el Sr. Tesorero, resta de las rentas municipales el 50 por ciento del 5 por ciento por importación, destinado a pavimentación, canalización y agua potable de Quito y el impuesto a la propiedad urbana, esto es, cosa de doscientos mil sucres, lo cual justifica lo anteriormente aseverado, acerca de que ciertas disposiciones legislativas no han hecho sino privar a esta Municipalidad de muchas de sus entradas, aparte de que se le ha dejado con el cúmulo de atribuciones que motivan diariamente, con justicia, la queja de los habitantes del Cantón, que reclaman de este Municipio obras de acuerdo con las necesidades y exigencias modernas.

Nótese también que el funcionamiento de esa Junta acarrea naturalmente la inversión de crecidas sumas en sueldos de nuevos empleados, lo que disminuye los fondos destinados a las obras que le están encomendadas, siendo así que corriendo éstas a cargo del Municipio, no implicarían tal desembolso, ya que éste tiene organizado el personal necesario para llevarlas a cabo con los estudios técnicos, planos, presupuestos, etc.

Además de este aspecto económico, es del dominio público que la creación de dicha Junta no ha hecho sino entorpecer el progreso cantonal con discusiones estériles, y, nunca como hoy, la Capital se halla abandonada a su propia suerte, puesto que, por más buena voluntad y decisión que ha tenido el Concejo en que presido, de atender a la reparación de calles, por ejemplo, se ha estrellado ante obstáculos legales provenientes precisamente del Decreto que dió vida a la Junta del Centenario, el cual se halla concebido en términos tales que el Sr. Tesorero Municipal, al tratarse de cualquiera inversión por el referido concepto, no ha hecho sino protestar el pago, fundándose siempre en la ley, y el Concejo no ha podido ni puede asumir una responsabilidad, no sólo personal, sino hasta pecuniaria, sabiendo que las disposiciones legislativas pertinentes, le impiden adoptar esa clase de resoluciones.

Y aquí se me perdonará, hasta cierto punto, la franqueza que me veo obligado a gastar en esta cuestión, pero es la verdad que nuestra idiosincrasia, manifestada en un espíritu de imitación, por una parte, y, por otra, el afán que tenemos de dividir y subdividir la labor administrativa, hasta una exagerada descentralización, que, en más de las veces, entraña una franca desconfianza a corporaciones existentes; acaso inspiró a la anterior Legislatura la creación de la referida Junta; pero quien que se penetre en sentimientos de verdadero patriotismo, de progreso por la capital de la República, ha de convenir que es necesario desaparezca esa corporación del engranaje administrativo, y que las atribuciones de ésta deben encomendarse a la Municipalidad quiteña, porque nadie más que ella, así por los estudios previos que tiene hechos de las mejoras que ha menester el cantón, como por su propio buen nombre, está llamada a interesarse en el progreso de la urbe capitalina.

De continuar subsistiendo ese espíritu de desconfianza, de que vengo hablando, podría conciliarse el interés general, en el caso de que se acordara pasar las atri-

buciones de la Junta del Centenario a la Municipalidad de Quito, consignando en el respectivo decreto, que no se podrá dar otra inversión a los fondos creados para la celebración del Centenario de la Batalla de Pichincha, que la que expresamente se especifique en el aludido decreto, bajo pena de responsabilidad personal y pecuniaria de Concejeros y Tesorero que procedieren en sentido contrario.

Puesto que estamos tratando de la parte económica, no podemos pasar por alto la circunstancia de que el Gobierno está debiendo al Municipio la suma de \$ 285.500 de los fondos determinados en el Art. 6 del Decreto Legislativo de 7 de Octubre de 1915, decreto por el cual se encarga al Municipio todas las atribuciones que por leyes anteriores correspondían al Gobierno, para atender al servicio y construcción de las obras de agua potable, canalización y pavimentación de Quito.

Desde el Decreto originario de 1906, expedido por el patriota y progresista General don Eloy Alfaro, en su calidad de Jefe Supremo de la República, hasta el Decreto Legislativo de 28 de Octubre de 1918, todos los Congresos vienen consagrando en sus disposiciones legislativas la preferencia de estas obras y prescribiendo los mismos fondos y las mismas responsabilidades de administradores y colectores de aduana, en cuanto a la entrega de los referidos fondos. Por desgracia, no ha sido posible conseguir, durante la administración que va a terminar, el cumplimiento de aquellas disposiciones legislativas, encaminadas al progreso y adelanto de Quito, y esta Municipalidad, según lo afirma el Sr. Tesorero, apenas ha recibido, por este concepto, la irrisoria suma de \$ 2.051,87, y esto al concluir el actual período gubernativo, viéndose, entre tanto, el Concejo de verdadera víctima de las reclamaciones repletas de justicia, de parte de los moradores del cantón, y aún de los mismos extraños que se admiran de encontrar la Capital de una República, donde se halla el asiento del Gobierno, en un estado tan lamentable, que bien pudiéramos afirmar, sin exageraciones, que tenemos agua im potable, pavimentación intransitable y principios de una canalización imperfecta y anticuada.

Tampoco podemos pasar por alto lo relativo al Ramo de aguardientes, cuya ley ha sido el escollo de todas las legislaturas y, en consecuencia, su renta el fracaso, no sólo para el Fisco, durante los últimos cuatro años, sino hasta para los diversos partícipes entre los cuales se cuenta este Municipio.

La recaudación del impuesto a la introducción, en el cual tienen parte el Ferrocarril de Quito a Esmeraldas, la Universidad Central, el Colegio "Mejía" y el Municipio, cuotas que forman los \$ 0,52 por dicho gravamen, está a cargo de la Junta de partícipes, en virtud del arreglo hecho por el Concejal comisionado con los representantes de aquellas instituciones.

Según los datos que me ha pasado el Sr. Inspector General del Ramo, el rendimiento del impuesto, hasta la presente fecha asciende a la suma de \$ 54.328,93, de los cuales corresponden \$ 15.671,86 en concepto de los quince centavos asignados a la Municipalidad.

No sería aventurado, dice el informante, que al terminar el año económico el rendimiento del impuesto sea satisfactorio, teniendo en cuenta que desde el mes de mayo aumenta la producción, porque las fábricas respectivas empiezan sus trabajos en debida forma.

La suma presupuestada, en concepto de este ingreso, es de \$ 65.000, de manera que si efectivamente no aumenta el producto de este impuesto en los meses posteriores, jamás alcanzará a cubrir la cantidad presupuestada, por cuanto,—como dice el referido Inspector del Ramo,—el contrabando ha echado raíces profundas y escandalosas, aparte del ningún apoyo que prestan las autoridades para extirparlo.

En resumen de lo expuesto, es indudable que la situación económica del Concejo no puede mejorar, por mayores esfuerzos que se haga, mientras las principales rentas resultan nugatorias, por falta de actividad en su recaudación, sino por circunstancias ajenas al Concejo, como queda demostrado anteriormente, y teniendo en cuenta, además, que las otras rentas son exiguas y la mayor parte de ellas recaen sobre plazas de mercado, Casa de Rastro, introducción de mercaderías, etc., que no hacen sino aumentar en los actuales momentos el encarecimiento de la vida.

Hay también que anotar que la Municipalidad hace otros servicios, por los que cobra una remuneración que ni siquiera alcanza a cubrir el valor de esos mismos servicios, como son luz eléctrica, barrido de calles, etc.; mientras tanto se cree que esta Municipalidad distrae ciertos impuestos, como el rodaje, que representa una gota en el cúmulo de dichos servicios no satisfechos por el público beneficiado. Sin embargo este Concejo decidió invertir este impuesto, con perjuicio de sus rentas generales, en reparación de calles; des-

graciadamente, — repito, — el Decreto que crea la Junta del Centenario está redactado en tal forma, que el Tesorero cantonal no ha tenido sino que protestar esa clase de pagos sin que sea dado a los miembros de este Concejo insistir en ello, porque son claras y terminantes las disposiciones del Decreto aludido que impone a la Junta aquella "la conservación, mejora y reparación de las calles, vías públicas....."

Servicios Municipales

Expuesto lo anterior, en orden a las rentas, voy a ocuparme de los servicios municipales, referentes al progreso y bienestar del cantón.

Agua Potable

Uno de los servicios más importantes y que merece preferente atención del Concejo, es el de agua potable.

El contrato por el cual se estableció este servicio garantizó la duración de la tubería por sólo diez años; es de temer que los tubos principales acaso no se hallen ya en buenas condiciones; y si por la Junta del Centenario o por el Concejo se ha de proceder a la pavimentación de la ciudad, natural sería una revisión previa, y quizá total, de la tubería, a fin de cambiarla en la parte que estuviese deteriorada.

El servicio de agua potable se halla extendido hasta los extramuros de la ciudad, habiéndose aumentado el caudal con las aguas del Atacazo, abandonadas por mucho tiempo. Ahora se recogen dichas aguas en el dique de decantación construido en la quebrada de Jerusalem; pero no es posible aprovecharla completamente decantada por ser necesaria la reparación del dique. Reparado éste,—dice el Encargado de la Administración del ramo,—se podría utilizar la cantidad de cincuenta y seis litros por segundo, en verano, cantidad de agua que justificaría el gasto de \$ 160.000 que cuesta el dique en referencia.

"No es desconocida,—dice también el antedicho empleado,—la falta de agua en invierno, a causa de que ésta recorre, en su totalidad, por un canal abierto, no estando, por consiguiente, protegida de ninguna manera contra las contaminaciones de materias animales o vegetales. El tiempo de sedimentación es muy corto, no siendo, por lo mismo, suficiente para efectuar una clarificación

siquiera parcial de materias en suspensión. Por consiguiente, el agua turbia llega directamente a los filtros arenosos y resulta una aglomeración de materias en el fondo de los filtros que pronto pierden, por este motivo, el efecto de la presión, no filtrando, en consecuencia, sino una muy pequeña cantidad de agua."

"Hay igualmente otro problema,—continúa el propio empleado,—que debe preocupar al Municipio: la red de tubería y el estado de nuestras bodegas. Carecemos en lo absoluto de toda clase de tubos y materiales con los que pudieran reemplazarse a los ya usados, y la tubería madre es muy posible que, dentro de muy poco tiempo haya de renovarse, en su mayor parte, por no decir en su totalidad, pues en varios puntos se va haciendo ya imposible toda compostura por el largo uso que ha tenido; y por esto yo suplicaría que quede constancia de esta mi oportuna prevención."

En vista de las importantes y, en verdad, oportunas observaciones que anteceden sería de desear que el Gobierno atienda al pago de la suma que por este concepto adeuda al Municipio. Hecho el pago, el Concejo procedería a perfeccionar y mejorar el servicio de agua potable, que es la primera y urgente necesidad que se debe atender de preferencia por la higiene y salubridad de los pobladores de la Capital de la República.

Luz eléctrica

En diciembre del presente año termina el contrato celebrado con la The Quito Electric Light and Power Co. En la sesión de mayo último, el Concejo aprobó el patriótico informe, de la comisión formada por los Sres. Dr. Alejandro Mancheno R., Carlos Freile L. y Sebastián Calisto. Según este informe débese comunicar el desahucio correspondiente y proceder a la empresa de municipalización de la luz.

Si bellísimo el proyecto de los Comisionados,—ya conocido por el público y aplaudido por la prensa,—acerca de la formación de una empresa por acciones, temo que no llegue a realizarse, por causas que no es necesario enumerarlas. Esta, en mi concepto, es obra que no podrá realizar el Municipio si no restableciendo su crédito, mediante un empréstito suficiente para acometer la obra de una planta hidro-eléctrica municipal que, sobre dejar una gran entrada en sus rentas mejoraría completamente

el servicio y pondría la luz al alcance de quienes, por el excesivo precio actual están privados de ella.

Arduos problemas hanse reservado en esta época para el actual Concejo: felizmente el patriotismo de sus miembros van resolviéndolos con arreglo a los dictados de buen sentido, la justicia y la conveniencia de los intereses cantonales. Uno de aquellos, es el de tranvías. Suscitado el conflicto entre la Quito Tramways Co. y la Compañía Nacional, acerca de la ocupación de las calles y lugares de la ciudad, el Concejo, previo detenido estudio de los tres informes que la comisión correspondiente presentara al respecto, acogió el del Sr. Síndico Municipal, por hallarlo ceñido estrictamente a la ley y los contratos respectivos y declaró, en consecuencia, vigente la exclusiva de la primera de dichas compañías en la ciudad, hasta la expiración del plazo fijado en el Art. 2º del Decreto Legislativo de 21 de octubre de 1919, derecho que de ninguna manera cabe desconocerlo.

Abastos

No es ya suficiente la capacidad de la plaza impropriamente llamada del Mercado Sur, situada en Santa Clara, y la del Norte, en San Blas, es también muy reducida. Quizás sería conveniente emprender en la construcción de otra plaza igual o más amplia que aquella, en la plaza "Marín". Esta, por su amplitud y situación tan central, es indudablemente el lugar más adecuado, y así quedaría atendida también la parte oriental de la ciudad, con el barrio de La Tola, que va cada día tomando gran incremento y del que menos se ha preocupado el Municipio. Debido al magnífico desempeño de los Inspectores de las plazas de Abasto, especialmente del Mercado Sur, las rentas provenientes de este Ramo, han aumentado considerablemente, de manera que excederán en mucho, al terminar el año, a la cantidad presupuestada.

Mataderos

Inadecuado por su situación central y por su estrechez, el matadero de ganado mayor, el Concejo preocupado de este asunto, tiene el proyecto de construir en los terrenos del Censo, un edificio adecuado para el objeto. A este fin ha dispuesto la presentación de planos, así para el matadero de ganado mayor, como para el de ganado lanar y de cerda: quizás el segundo se lleve a cabo cuanto antes, ya que

mediante la magnífica venta de los talleres de mecánica que, sin servicio alguno, estaban destruyéndose, se ha conseguido la cantidad necesaria para aquella construcción y se ha expedido la Ordenanza reglamentaria para el cobro del impuesto señalado por la ley.

Policía

Si ha de continuar tan deficiente con el irrisorio número de cuarenta celadores para el cuidado de la capital,—en verdad ya extensa,—podemos afirmar que más valdría suprimirla. El cuidado de la ciudad, en las funciones que a esta policía atañe, requiere una reorganización con el personal de un Intendente, dos Comisarios, cinco inspectores y cien celadores. Por desgracia las rentas del Municipio, según ya le he manifestado, son, a duras penas, para sostener este servicio en las actuales condiciones, a pesar de las grandes economías que se han hecho en este ramo, debido al buen desempeño de los señores Comisarios.

Instrucción Pública

Con el 10 por ciento de sus rentas debe contribuir este Municipio al sostenimiento de la Instrucción Primaria; y, a pesar de la penuria de aquellas, está actualmente gastando la cantidad de \$ 30.998, mayor que la que arroja el 10 por ciento mencionado.

Sin embargo, no podemos afirmar que la Instrucción Primaria esté debidamente atendida: personal escaso, falta de elementos para la enseñanza, carencia de locales, toda está comprobando las dificultades en medio de las cuales el Concejo se esfuerza en atender debidamente a la Instrucción Primaria. El único plantel en cuyo establecimiento se ha gastado una no despreciable cantidad en la adquisición de material escolar adecuado, la Escuela "Espejo", precisamente, es la que ni siquiera cuenta con local propio para su funcionamiento.

El Sr. Ministro de I. Pública propuso a principios del presente año escolar que dicha escuela pasara a la dirección fiscal, pero renunciando el Concejo los derechos que tenía sobre ese valioso material escolar, cosa que no pudo acceder este Municipio, ora porque su malestar económico no le permite esta clase de desprendimientos, ora porque ha constituido siempre su mejor esperanza y anhelo aquel plantel, al cual, desde su fundación, aspiró este Concejo a organizarlo con to-

das las exigencias pedagógicas modernas, empezando por adquirir un terreno apropiado para la construcción del correspondiente local, como es la Quinta "Yavirá", pero la tirantez económica no ha permitido aquello, y quizás dicho terreno ha sido una de las causas de su desbarajuste financiero.

Entre tanto ha venido funcionando la "Espejo" en locales anexos al Instituto "Mejía", y en adaptarlos a su fin, tiene invertido el Concejo una considerable suma que, con justicia, debe el referido Instituto indemnizar siquiera en parte. Lejos de esto, se halla el Municipio demandado por el "Mejía" para la devolución del local con reclamos de perjuicios.

La Instrucción de la clase obrera tampoco ha pasado inadvertida para el Concejo, pues se halla dictado un Reglamento de Becas para los hijos de obreros, a fin de que estos cuenten con un pequeño apoyo y puedan dedicarse al aprendizaje de artes y oficios. Cinco de estas becas están ya concedidas en el establecimiento de Bellas Artes y las diez restantes se otorgarán para oficios mecánicos.

Así ha cumplido el Municipio quiteño con la obligación que le impone la Ley de Instrucción Pública, acerca de este particular.

Oficinas Administrativas Municipales

Sindicatura

El señor Tesorero Municipal se expresa en los siguientes términos:

"Es notoria la circunstancia de que por falta de actividad en este empleado se han perdido muchos juicios, en los cuales estaba interesado el Concejo; pues que casos se han dado de que por la dejadez del Síndico se han sustanciado y sentenciado muchos juicios en rebeldía, con enorme quebranto para el Municipio, según ha podido comprobarlo últimamente, que se han presentado reclamos sobre el particular, y que el Municipio, por este motivo, ha tenido injustamente que pagarlos. Para asegurar el cumplimiento y la responsabilidad de este alto funcionario del Concejo, creo que se debería exigir previamente fianza pecuniaria, ya que de él dependen el éxito de los asuntos jurídicos que interesan al Concejo, cuya pérdida se debe a que en jamás de los jamases se ha establecido responsabilidad alguna por esta indiferencia con que se los ha mirado".

Acaso el esmerado celo del señor Teso-

tero, por las rentas municipales, le ha conducido a la severa crítica que aparece en su informe contra el comportamiento de los Síndicos,—que deben ser los anteriores,—ya que me cabe la complacencia de expresar que, en el presente año, el Dr. N. R. Vega que desempeña este cargo, con recomendable actividad, ha desplegado diligencia en todo lo que se relaciona con los intereses cantonales, pues acaso durante la vida municipal, es la primera ocasión que se ha organizado en debida forma, de manera que haya constancia, para los años posteriores, del trabajo que hace este funcionario. Para el efecto se han abierto los siguientes libros: el de causas judiciales, en que consta la razón y estado de los diversos litigios en que interviene el Municipio, como actor o demandado; copiador de notas, informes, etc.; y, finalmente, el índice general de todos los asuntos administrativos que cursan y se despachan en la Sindicatura.

En cuanto a la última indicación relativa a la fianza que opina el Tesorero, huelga todo comentario, ya que no cabe este requisito sino para los empleados que manejan fondos y ya que sería poco razonable exigir fianza para asegurar el triunfo de los pleitos, pendientes del derecho o justicia que asista en cada caso.

Secretaría

Corrección y cumplimiento hay en los recargados trabajos de la Secretaría cuyas labores son ciertamente complicadas, mayormente si se tiene en cuenta que durante esta época el Concejo ha sesionado con demasiada frecuencia, a fin de resolver los áridos problemas que se han presentado.

Con motivo de haberse destinado uno de los Oficiales de Secretaría para la organización de los trabajos de la Sindicatura, el personal de aquella ha quedado deficiente para atender con la celeridad que requieren los trabajos encomendados a esta oficina, que es la principal de la administración, ya que a ella convergen todos los demás ramos municipales.

Tesorería

Dotado de numeroso personal y de buen menaje, y con un Jefe competente, esta oficina es la mejor de las organizadas en este Municipio; y ha contribuido con recomendable celo a enderezar la situación económica del Concejo, procurando que toda inversión sea

ajustada a la correspondiente partida del Presupuesto, al propio tiempo que ha hecho estudio detenido de las reformas que son necesarias para el incremento de los fondos municipales y el manejo más honrado de ellos.

Ajota con justicia el Sr. Tesorero la falta de un Secretario para mayor facilidad en las atribuciones que le corresponden como Juez en las causas de jurisdicción coactiva y de las de contrabando; pues efectivamente, como el Sr. Tesorero lo expone, las recargadas ocupaciones del Secretario del Concejo, quien según la ley del ramo, actúa en las primeras de dichas causas, no le dejan tiempo para intervenir en ellas. Por lo que hace a los juicios de contrabando, dice el mismo Sr. Tesorero, "es más difícil todavía su tramitación debido a la falta de Secretario, porque los Escribanos, sea porque no se les paga de contado el valor de sus actuaciones, sea por atender a otros deberes de su cargo, sea, en fin, por lo odioso de dichos juicios, es lo cierto que si no se excusan, demoran indefinidamente el despacho, lo cual deja impunes tales infracciones, cuyo juzgamiento no está en relación con la rapidez que las leyes lo requieren."

Oficina de Comprobación

Restablecida esta oficina en el presente año, para que ésta llene su objeto es necesario dotarla de un buen número de empleados y con los elementos indispensables para ello: estadística, censo, buenos catastros, control de las oficinas de recaudación e inversión, una esmerada Contabilidad general, todo cae bajo el amplia esfera de las funciones de la oficina que precede a estas líneas.

El Jefe de ella, con su recomendable actividad, se esfuerza en el cumplimiento de sus deberes; mas, en verdad no puede llenar tan complicadas y numerosas atribuciones apenas con un ayudante, ya que, por lo pronto, la penosa situación de las rentas municipales ha sido la causa que ha impedido organizar esta oficina en mejores condiciones.

Sin embargo, con especial empeño ha emprendido dicho Jefe en la formación de inventarios de los bienes municipales. Los concluiré,—dice aquel,—después de poco tiempo y los trasladaré a un libro general. Esta será efectivamente una verdadera mejora para la administración municipal y vendrá a llenar el vacío que por mucho tiempo se ha notado.

Laboratorio Químico Municipal

Desde el año de 1915 viene funcionando esta importante dependencia municipal, a cargo del competente profesional Dr. Francisco Barba T. Cuenta con una de las mejores instalaciones que existen en la República, y al Concejo le representa un valioso capital. El personal para sus trabajos se compone, además del Director, de dos Ayudantes y un Portero.

Sus trabajos consisten en el análisis de los artículos alimenticios destinados al consumo público, sin perjuicio de que el mismo establecimiento emprenda en trabajos científicos particulares que proporcionan al Concejo una módica entrada.

Merecen atención las siguientes indicaciones que hace el Sr. Director de este establecimiento: Una ley sobre materias alimenticias fabricadas en el país o importadas y la represión de los fraudes cometidos con tales artículos; otra prohibitiva de la imitación de licores y demás bebidas de procedencia extranjera.

Biblioteca

Inteligente y esmerado el cumplimiento del Sr. Bibliotecario Municipal, es digna de encomio su labor. A pesar del buen arreglo en que se encuentra la Biblioteca, quéjase de la crisis económica que también le afecta, y reclama la aprobación de un reglamento que manifiesta lo tiene presentado al Concejo, el cual no ha podido considerarlo aún por los múltiples asuntos que se han presentado en estos meses.

Como centro de cultura la Biblioteca presta un valioso contingente a la difusión de las luces; pues sin embargo de que la Capital cuenta con varios otros establecimientos similares, se puede asegurar que a la Biblioteca Municipal afluye, por varias causas, mayor número de lectores, como lo comprueban las respectivas estadísticas; lo que justifica el fundado reclamo que hace el señor Bibliotecario para que se aumente el personal de su oficina siquiera con un Auxiliar; pedido que, dada la justicia que entraña, este Concejo lo atenderá cuanto antes.

Las siguientes reformas o mejoras ha llevado a cabo el Jefe de este establecimiento:

Adquisición de cuatro mil volúmenes, por concepto de canjes y donativos;

Incremento y formación de la Sección Bibliográfica Ecuatoriana que, como lo aseve-

ra el Sr. Bibliotecario, cuenta con mil volúmenes, dos mil folletos y tres mil revistas, sin comprender los millares de periódicos que se encuentran hacinados por la estrechez del local.

Formación de las secciones de Numismática, Filatelia, Mapas, Grabados, Autógrafos, todas ellas de índole nacional.

Cuenta también con una sección especial bibliográfica de Chile, y está formándose, desde mucho antes de que se cimentaran las relaciones de franca cordialidad con Colombia, otra relativa a esta República.

El señor Bibliotecario señala el 9 de Octubre próximo para la inauguración del moderno y científico catálogo decimal, conforme a lo dispuesto por los Congresos Internacionales de Bruselas, Segundo científico Pan-americano de Washington y el Convenio de Zurich. Será, pues, así la segunda biblioteca pública ecuatoriana que introduce esta mejora, después de la Municipal de Guayaquil.

Por último, para concluir el informe acerca de esta importante oficina, creo del caso reproducir textualmente las siguientes palabras con que el Sr. Bibliotecario termina también el suyo:

"Propaganda nacional en el extranjero.—Es un punto que necesita capítulo aparte para indicar la labor que hace la Biblioteca en pro del prestigio ecuatoriano en el extranjero. Hemos logrado felizmente algunos éxitos a este respecto y enriquecemos cada día los acervos bibliográficos ecuatorianos de las grandes bibliotecas europeas y americanas con nuestros envíos.—Con este asunto se relaciona el obsequio de un busto en bronce, que ha sido pedido a la Biblioteca Municipal de Quito, por la Biblioteca "América" de Santiago de Compostela,—España,— así como un pabellón ecuatoriano para la misma. Considero como honra grande que institución tan prestigiosa y seria como la Biblioteca "América", se haya dirigido a nuestra Biblioteca y no a la Nacional o a cualquiera otra, para obtener un presente que enaltecerá al Ecuador entero. En el año actual, contando con el apoyo del I. Concejo, creo que podrá llevarse a cabo este significativo obsequio. El busto que será ofrecido es el de nuestro grande y benemérito patriota Dr. Eugenio Santa Cruz y Espejo".

"Boletín de la Biblioteca y Gaceta Municipal.—Son estas dos publicaciones a cada cual más importante, cuya publicación depende de la Dirección de esta biblioteca. Muy pronto saldrán a luz ambas

y se procurará darles el mayor interés posible en su esfera".

Archivo Municipal

Es notoriamente conocida la laboriosidad del actual Archivero Municipal, al propio tiempo que su honradez, ya que esta oficina es poseedora de importantes documentos relacionados con la vida seccional y que prestarán su valioso contingente cuando se trate de escribir la Historia Nacional. Este empleado ha emprendido en la continuación de los Apuntes cronológicos de las obras y trabajos del Cabildo, desde los años de 1830 hasta 1875, parte que no ha sido posible darla a la publicidad por la escasez del papel, hallándose impreso sólo hasta el año de 1762.

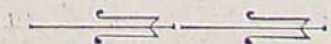
También tiene un proyecto de demarcación de las diferentes parroquias urbanas que constituyen el cantón de Quito y ha formado colecciones, metódicamente clasificadas, de todos los documentos que reposan en esta oficina; demarcación que bien merece preferente atención de parte del Concejo.

Conclusión

Tal el informe que me es honroso presentar a Ud. Habría deseado terminarlo con algunas indicaciones relativas a varios puntos de nuestra legislación administrativa, que merecen modificarse; más, así porque aquello atañe en particular a ese Ministerio, como porque quizás me sea satisfactorio pedir que el Congreso tome en cuenta los proyectos de reformas a la Ley de Régimen Municipal y a la de Elecciones, que he recomendado a la constante laboriosidad del Sr. Procurador del Concejo; concluyo aquí haciendo votos porque la nueva Legislatura, secundando los elevados propósitos del Presidente electo, dicte leyes adecuadas para la felicidad, no sólo del Cantón Quito, sino de toda la República, sobre las bases de la genuina democracia.

Dios y Libertad,

P. I. Navarro.



Ordenanzas Municipales

3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

A fin de perpetuar la magna fecha del 5 de Junio de 1895, en que,—al amparo de la libertad,—se inauguró el régimen de la verdadera democracia en la República;

ACUERDA:

1º La Avenida Municipal de esta ciudad se denominará, en adelante, Avenida 5 de Junio;

2º Una Comisión del Concejo fijará en la intersección de la carrera Ambato con la Avenida, una placa en la que conste el nombre acordado en esta resolución;

3º El pabellón Municipal permanecerá enarbolado, el día de mañana, en el lugar previsto para la fijación de la placa.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a cuatro de junio de mil novecientos veinte.

El Presidente, P. I. NAVARRO.
—El Secretario, J. B. Castrillón.

4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Título 11 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, que impone a las Municipalidades la obligación de reglamentar la enseñanza de la clase obrera y de sostener becas para el aprendizaje y perfeccionamiento de oficios y artes mecánicas, expide el siguiente

REGLAMENTO

Art. 1º De la cantidad de \$ 2.374, determinada en el Art. 41 del Presupuesto vigente, concé-

dence quince becas de \$ 15 mensuales cada una.

Art. 2º Este número de becas se distribuirá de la manera siguiente:

a). Ocho para el aprendizaje y perfeccionamiento de oficios y artes mecánicas en establecimientos de enseñanza, costeados por el Gobierno y la Municipalidad; y

b). Cinco para bellas artes en establecimientos análogos.

Art. 3º Son requisitos para obtener estas becas:

a). Ser obreros o hijos de éstos, en los términos prescritos por el Art. 114 de la Ley de Instrucción Pública;

b). Acreditar buena conducta, pobreza, conocimientos generales de instrucción primaria y aptitudes para el oficio o arte correspondiente.

Art. 4º La pobreza y buena conducta se comprobarán por medio de personas honorables del Cantón; y los demás requisitos por medio de certificados de Profesores de Instrucción Primaria o de maestros que habitual, públicamente y con buen crédito ejercieren el respectivo arte u oficio en la cabecera del Cantón.

Art. 5º El Concejo designará una comisión para que informe acerca de los certificados que presenten los respectivos interesados, y, con vista del informe de dicha comisión, accederá o no a la solicitud respectiva.

Art. 6º Si la resolución del Concejo fuere favorable al peticionario, ordenará el otorgamiento de la respectiva fianza que éste debe rendir, a fin de responder por el reintegro de las pensiones recibidas, en caso de incumplimiento por parte del agraciado.

Art. 7º Otorgada la correspondiente escritura de fianza a satis-

facción del Concejo, se concederá la beca por el término de dos años.

Art. 8º Si el aprendizaje o perfeccionamiento del arte u oficio de que se tratare no se hubiere concluído, podrá renovarse por uno o dos años más la concesión de la beca.

Art. 9º Para esta renovación será necesario que los interesados presenten al Concejo certificados del Director del Establecimiento, acerca de la conveniencia de dicha renovación por las aptitudes del agraciado.

Art. 10 El becado tiene el deber de presentar al Presidente del Concejo, mensualmente los certificados del Director del Establecimiento, que acrediten su buena conducta, aplicación y aprovechamiento.

Art. 11. En mérito de estos certificados, el Presidente del Concejo ordenará el pago mensual de la correspondiente pensión al becado.

Art. 12. Si el becado no cumpliera con lo prescrito en el Art. anterior, acerca de los certificados que prueben su aplicación y aprovechamiento, por tres meses consecutivos, el Concejo ordenará la cancelación de la beca y hará efectiva la fianza correspondiente.

Art. 13. Concluído el aprendizaje, el becado estará obligado a ejercer, por tres años continuos, en el territorio del Cantón, el oficio u arte que hubiese aprendido y además a enseñarlos en los términos que conviniere con la Municipalidad.

Dado en la sala de sesiones, del Concejo Municipal, en Quito, a 17 de Abril de 1920.

El Presidente, P. I. NAVARRO.
Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado del Despacho, Julio Prado.

El infrascrito, Oficial Mayor en-

cargado del Despacho certifica: que el anterior Reglamento fue discutido y aprobado por el Concejo, en la sesión del 17 del presente mes.

Quito, abril 18 de 1920.

Julio PRADO.

5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

de acuerdo con la facultad que concede a las Municipalidades el Decreto Legislativo de 8 de noviembre del presente año reformativo de la Ley de Aguardientes,

DECRETA:

Art. 1º Toda persona que al 1º de enero de cada año, tuviere almacenados alcoholes, aguardientes, mallorcas, anisados, etc, etc, en haciendas, consignaciones, bodegas, casas, tiendas, etc, situadas dentro de los límites del Cantón Quito, dará aviso de ello a la Tesorería Municipal, indicando el número de litros que guarda de cada una de esas especies; y pagará como único impuesto, por cada litro de ellas, hasta de 21º Carthier o 56º centesimales, \$ 0,25, sin perjuicio del impuesto de patente o de estancillos, que corresponde al Concejo según la Ley de Régimen Municipal. Mas, si el grado de las especies que se guardan fuere mayor de 21º Carthier, se cobrará el impuesto, en la proporción correspondiente, reduciendo previamente el grado al fijado por la Ley.

Art. 2º La recaudación del impuesto se hará por medio de mediciones que, por duplicado, y para el objeto, practicarán los Inspectores y más empleados del Ramo de Aguardientes Municipal, haciendo actas especiales de ellas en las cuales constará el número

de litros de cada especie, la totalidad de éstos, la firma del propietario, la del Inspector General y de dos Guardas. Dichas actas y la respectiva carta firmada por el consignante servirán de comprobante de ingreso para la cuenta respectiva, junto con el cuadro que formará la Inspección del total de litros almacenados, cuya copia se remitirá al Tesorero y cada uno de los partícipes.

El cobro del impuesto se verificará inmediatamente después de practicada la medición.

Art. 3º Si al practicar las mediciones de que habla el Art. anterior no estuviere presente el propietario, podrá firmar la respectiva acta el apoderado o encargado de la consignación o establecimiento de venta, o en su defecto, se practicarán las mediciones en presencia de dos testigos. En las parroquias rurales se las efectuará en compañía del Teniente Político y, a falta de éste, del suplente, y a falta de ambos en compañía de cualquiera de los Jueces civiles; y si el propietario, consignatario o su apoderado se negare a suscribir el acta, se hará constar estas circunstancias, sin que esto obste para la medición y el cobro del impuesto.

Art. 4º El producto de este impuesto se repartirá en la forma siguiente: \$ 0,10 para el Concejo; 0,10 para el Colegio Mejía y 0,05 para la obra del camino de Riobamba al Morona, de conformidad con los Decretos Legislativos de 28 de octubre de 1913 y 30 de setiembre de 1915. Estas unidades serán remesadas mensualmente a cada uno de los partícipes, previa responsabilidad personal y pecuniaria del Sr. Tesorero Municipal.

Este impuesto será recaudado ya sea directamente o por asentamien-

to según convengan los partícipes.

Art. 5º Nadie podrá vender aguardiente dentro del Cantón si no tiene la respectiva patente, previa la correspondiente medición y el recibo de haber pagado el impuesto. La patente será expedida por el Jefe Político y llevará la firma del Tesorero Municipal.

CAPITULO II

Impuestos de Introducción

Art. 6º El Tesorero Municipal cobrará desde el 1º de enero de 1920 por la introducción de alcohol, aguardiente, mallorca, anisado y aguardiente de uva el impuesto municipal de \$ 0,15 por litro de 21º Carthier o 56º centesimales, pero si el grado fuere mayor se lo reducirá al número fijado y se cobrará el impuesto en proporción correspondiente. Dicho impuesto debe ser pagado al momento en que se introduzca el cargamento al lugar de consumo, según las guías fiscales y municipales que serán el comprobante de la conducción del referido cargamento, para cuyo objeto conferirá la Municipalidad, las guías que solicite el productor, sin las cuales se considerará el cargamento como contrabando, sujetándose a los artículos pertinentes de la Ley.

Art. 7º Las guías serán triplicadas, de las cuales, la primera conservará el productor hasta que solicite la Oficina para el control, y las dos restantes de la misma serie conducirá el arriero, sirviendo la una para comprobante de la cuenta respectiva y la otra para el consignatario.

Art. 8º Igual impuesto de introducción pagarán los alcoholes, aguardientes, productos de los experimentos prácticos que verifiquen las Juntas o comisiones del Ramo.

Art. 9º Las fábricas urbanas establecidas de acuerdo con la ley que, para la destilación, usen mieles de caña, pagarán el impuesto municipal de treinta centavos por cada litro de aguardiente en la proporción indicada en los artículos anteriores; y al efecto solicitarán las guías fiscales que ordena la ley, las que serán visadas en la Oficina Municipal de Aguardientes, debiendo servir de comprobante de ingreso el talón respectivo de la carta del consignante.

Art. 10. Los alcoholes y aguardientes, etc, que se introduzcan de la Región Oriental pagarán el impuesto municipal de siete y medio centavos, en la forma establecida en el Decreto Legislativo de 28 de octubre de 1919.

Art. 11. Para el caso de que se acordare entre la Municipalidad y los partícipes del impuesto a la introducción de aguardiente, efectuar la recaudación directa, de común acuerdo, el Tesorero Municipal o el Colector respectivo será quien la efectúe y haga la entrega a cada partícipe de la correspondiente al número de centavos que le pertenece conforme a la ley, previo descuento de los gastos de recaudación.

Art. 12. Las guías que no se hubiesen usado para la movilización del aguardiente serán devueltas por el productor, las que se considerarán de ningún valor y serán anuladas por el Jefe Político y Tesorero Municipal.

Art. 13. Los que introdujeran cargamentos de alcohol, aguardiente, mallorca, anisado, uva, desinfectado, etc., de cualquier lugar de la República a este Cantón, lo harán, previa presentación de las correspondientes guías fiscales, las que serán canjeadas con municipales de igual valor.

Art. 14. Los respectivos interesados tienen obligación de hacer visar las guías de movilización de aguardiente, dentro del Cantón, ante el Inspector Municipal, quien conferirá, a su vez, las guías municipales respectivas.

Art. 15 Es atribución de la Municipalidad determinar la forma y manera cómo se efectuará la recaudación de este impuesto, la cual podrá ser directamente y mediante arreglos con los partícipes, o indirectamente y por licitación.

Art. 16 Si no se llegare a ningún arreglo con los partícipes, ni se verificare el asentamiento del impuesto, éste será recaudado directamente por el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad y con el personal que acordare el Concejo.

Art. 17. Caso de darse el impuesto en asentamiento, el Tesorero, siempre que se llenen los requisitos del caso, dictará, a petición del asentista y bajo la responsabilidad de éste, los autos de allanamiento que le solicitare.

Art. 18 En todo lo demás que no estuviere previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley general y del Reglamento Ejecutivo sobre aguardientes.

Art. 19 La recaudación de los impuestos a que se refieren las disposiciones anteriores, se hará efectiva desde el 1º de enero; y la presente Ordenanza, que deroga las anteriores sobre la materia, regirá desde la fecha de su sanción.

Art. 20. Mientras se expida el Reglamento respectivo, de acuerdo con la Ley del ramo, se procederá en la recaudación conforme a las prescripciones del respectivo Reglamento Ejecutivo que existiere al respecto y a las disposiciones que dictare el Comisionado Municipal de acuerdo con los partícipes.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a dieciséis de marzo de mil novecientos veinte.

El Presidente.—P. I. NAVARRO.
El Secretario, J. B. CASTRILLÓN.
Jefatura Política del Cantón.—
Quito, marzo diecisiete de mil novecientos veinte.

Ejecútese.—RAFAEL, GRIJALVA
POLANCO.

El Secretario, *J. A. Espinosa.*

El infrascrito Secretario Municipal, certifica: que el Proyecto de Ordenanza sobre recaudación del impuesto al aguardiente, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal, en las sesiones de los días 31 de Diciembre del año próximo pasado, 11 de febrero y 1º de marzo del presente año.

Quito, marzo 16 de 1920.

J. B. CASTRILLÓN.

6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

DECRETA:

las siguientes reformas a la Ordenanza de rodaje:

Art. 1º El Art. 10º de la Ordenanza de 26 de diciembre de 1912 dirá: "Los coches de uso público pagarán el impuesto de cuatro sures mensuales y no podrán situarse sino en las plazas de la ciudad, excepción hecha de la de la Independencia.

Los coches particulares pagarán cuatro sures mensuales.

Art. 2º La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción por el Jefe Político.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a cinco de enero de mil novecientos veinte.

El Vicepresidente, Encargado del Despacho.—ENRIQUE BUSTAMANTE L.—El Secretario, J. B. CASTRILLON.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, enero 8 de 1920.

Ejecútese.—RAFAEL GRIJALVA POLANCO.

El Secretario, *M. M. Guerra.*

7

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En uso de la facultad que le concede el Art. 17 de la Ley de Aguardientes y de acuerdo con la Junta de Partícipes,

DECRETA:

El siguiente Reglamento para la recaudación y administración de la renta de aguardientes que corresponde al Municipio y los Partícipes.

CAPITULO I

De los Impuestos

Art. 1º Todo aguardiente o alcohol que se introduzca a los centros de consumo de la Provincia de Pichincha pagará cincuenta y dos centavos por cada litro hasta de 21o Carthier; mas si el grado fuere mayor, se lo reducirá al número fijado y se cobrará el impuesto sobre la cantidad resultante.

Art. 2º El impuesto se pagará en el momento de introducir el aguardiente al lugar de consumo y se dividirá de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3º y 5º, del Art. 15 de la ley del ramo.

Art. 3º Las fábricas urbanas pagarán el impuesto establecido en el Art. 18 de la Ley, en la proporción determinada en el artículo anterior, con más el 50 % de recargo.

CAPITULO II

De la movilización, introducción y guías

Art. 4º Toda persona que quiera introducir o movilizar aguardiente, deberá solicitar, previamente, las guías municipales respectivas.

Art. 5º Las guías emitirá el Jefe Político, por series no interrumpidas ni alteradas; se expedirán por triplicado y tendrán espacios en blanco para llenarse con las siguientes especificaciones:

1º El nombre del lugar donde se produce el aguardiente y el al cual está destinado;

2º La fecha de la patente de destilación y el tiempo por el cual se ha obtenido;

3º El nombre del conductor o conductores del aguardiente;

4º El número de litros y el grado del aguardiente que se va a introducir o movilizar;

5º La designación de la vía por la cual se va a conducir;

6º El día en que debe llegar al lugar del destino;

7º El nombre de quien solicita la guía; y

8º. Las firmas del Jefe Político, Secretario, Tesorero Municipal e Inspector de aguardientes.

Art. 6º Estas guías las llenará, por completo, el remitente, escribiendo en letras todas las especificaciones anteriores, siendo nulas en caso contrario. La guía original será entregada al respectivo empleado, el duplicado lo recibirá el consignatario y el triplicado o talón lo conservará el productor hasta que sea reclamado por el Inspector para el correspondiente control.

Art. 7º. Las guías que se expidieren no podrán ser usadas sino únicamente en el transcurso de los treinta días subsiguientes a la fe-

cha de su expedición: exceptuándose las del Oriente cuyo plazo será de sesenta días. Después de ese plazo no tendrán valor alguno para la nueva movilización y de su valor será responsable la persona que las hubiere pedido.

Art. 8º Inmediatamente después de introducido el aguardiente o alcohol al lugar del destino, el Tesorero Municipal hará efectivo el correspondiente impuesto, para lo cual el Inspector le remitirá las respectivas guías.

Art. 9º El Jefe Político entregará al Tesorero Municipal las guías impresas y firmadas por él, de conformidad con el Art. 4º de este Reglamento, y previo un recibo detallado que se sentará en el libro especial que con este objeto se llevará.

Art. 10. El Tesorero, a su vez, entregará al Inspector y éste al interesado las guías que solicitare, previos, también, los correspondientes recibos que se harán constar en los libros que, para el efecto, se llevarán en Tesorería y en la Inspección.

Art. 11. Los aguardientes que estuvieren de tránsito para otros Cantones no están sujetos al pago en el de Quito de los impuestos establecidos por los respectivos Decretos Legislativos; pero el propietario o conductor de ellos depositará en Tesorería un *pagaré* por el valor de los impuestos de introducción, garantizado por persona solvente, a juicio del Tesorero. Este *pagaré* será devuelto al que lo suscribió o su garante en el momento en que presente la tornaguía, lo cual se podrá hacer dentro del tér-

mino fatal de treinta días.

Otorgado el *pagaré*, por el valor del impuesto correspondiente al aguardiente en tránsito, de que habla el inciso anterior, se dará la orden de *pase*, sin la cual no podrá efectuarse la movilización.

Art. 12. Si practicado el reconocimiento de los aguardientes o alcoholes que se movilizan, resultare mayor cantidad que la expresada en las guías, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de la Ley.

CAPITULO III

De la Recaudación y Gastos

Art. 13. La recaudación de los impuestos que corresponden tanto a la Municipalidad como a los Partícipes, la hará el Tesorero Municipal, quien llevará una cuenta especial del Ramo, siempre que aquella sea la que administre; caso contrario, no estará obligado a recaudar sino la cuota Municipal.

Art. 14. El Tesorero Municipal depositará el producto del impuesto en una de las Instituciones de Crédito de la Capital, tan pronto como lo recaude; y mensualmente, deduciendo los gastos, entregará a cada partícipe la cantidad que le corresponda, previa orden de la Junta y con vista de los cuadros que deberá pasarle quincenalmente la inspección.

Art. 15. Los gastos que demande la recaudación y administración serán pagados proporcionalmente por todos los partícipes y el Municipio, de conformidad con el siguiente Presupuesto de Ingresos y Egresos.

INGRESOS

Art. 16. Producto de los 15 centavos Municipales.....	\$	65.000
Producto de los 14 centavos de la Universidad, más o menos...		60.667
Producto de los 12 ctvs. del Ferrocarril Quito-Esmeraldas más o menos.....		52.000
Producto de los 11 ctvs. del Colegio Mejía, más o menos		47.667
		<hr/>
SUMAN LOS INGRESOS.....	\$	225.334

EGRESOS

Art. 17. El personal y sueldos de los empleados serán estos:

	Mensual	Anual	
Un Contador.....	\$ 120	1.440,00	
Un Ayudante.....	80	960,00	
Un Inspector.....	200	2.400,00	
Un Ayudante.....	80	960,00	
Tres Subinspectores, a cien sueres cada uno.....	300	3.600,00	
Treinta Guardas, a \$ 50 cju.....	1.500	18.000,00	
Gastos de escritorio de la Contabi- lidad.....	5	60,00	
Gastos de la Inspección.....		100,00	\$ 27.520

Art. 18. Para compra de acé-
milas..... 500

Art. 19. Para forraje..... 720

Art. 20. Para gastos imprevis-
tos que ocasiona el ramo..... 1.500

Art. 21. Cantidad que se en-
tregará a la Municipalidad, co-
mo subvención, para la recau-
dación del impuesto al aguar-
diente..... 1.200

Art. 22. Para la administración
y recaudación de esta renta, el
Municipio y Partícipes se divi-
dirán los gastos en esta pro-
porción:

a) El Municipio.....	8.723,08
b) El Ferrocil. Quito-Esmeraldas	7.367,66
c) El Colegio Mejía.....	6.753,67
d) La Universidad Central.....	8.595,59

IGUAL ... \$ 31.440,00 \$ 31.440

COMPARACION

INGRESOS

Cantidad probable a la cual ascenderán estos \$ 225.334

EGRESOS

Cantidad con la que contribuyen el Muni-
cipio y partícipes para los gastos que de-
manden la recaudación y administración
de la renta, según detalle de los artícu-
los anteriores..... \$ 31.440,00

Saldo probable en efectivo a favor de cada
uno, así:

Pasan..... \$ 31.440,00 225.334

Vienen.....	\$ 31.440,00	225.334
Para el Municipio	56.276,92	
Para el Ferrocarril Quito-Esmeraldas ...	44.632,34	
Para el Colegio Mejía.....	40.913,33	
Para la Universidad Central.....	52.071,41	

TOTALES IGUALES.. \$ 225.334,00 \$ 225.334

Art. 23. Este Presupuesto regirá desde el primero de enero de este año.

Art. 24. Las órdenes de pago serán expedidas por el Presidente de la Junta, quien deberá, además, legalizar los comprobantes poniendo su firma en el "Páguese" de los respectivos vales, y, a falta de él, por el Vicepresidente.

Art. 25. Los empleados de la recaudación serán nombrados por la Junta de Partícipes a propuesta del Tesorero Municipal.

CAPITULO IV

De la Administración e Inspección

Art. 26. La administración e inspección del Ramo estarán a cargo de la Junta de Partícipes, la que se compone de un Delegado de la Municipalidad, de otro de la Universidad Central, de otro de la Junta del Ferrocarril Quito-Esmeraldas y de otro del Colegio Mejía.

Art. 27. Es atribución de la Junta nombrar los empleados para la inspección y vigilancia del ramo, destituirles e imponerles las multas determinadas en este Reglamento.

Art. 28. La Junta será presidida por el Delegado Municipal, y a falta de éste por el Vicepresidente que eligiere la Junta.

Art. 29. Los empleados nombrados por la Junta prestarán la promesa constitucional ante el Presidente y Secretario de ella.

CAPITULO V

De los Empleados

Art. 30. Los empleados para

la recaudación, administración e inspección son los determinados en el Art. 17 de este Reglamento.

Art. 31. Corresponde al Inspector General:

1º Vigilar constantemente para que los Subinspectores y Guardas cumplan con las órdenes que se les impartan;

2º Señalar diariamente el servicio de dichos empleados;

3º Dar cuenta detallada a la Junta del movimiento de guías, de la introducción y de la movilización;

4º Remitir, día por día, al Tesorero los comprobantes para el cobro;

5º Dar cuenta tanto a la Junta como al Tesorero de los contrabandos que se aprehendieren;

6º Informar sobre la conducta y cumplimiento de las obligaciones de los subalternos de la inspección;

7º Remitir quincenalmente al Delegado de cada uno de los Partícipes el cuadro general del movimiento habido en la quincena; y

8º Expedir a los Subinspectores las órdenes que fueren convenientes, las cuales serán transmitidas a los Guardas y obedecidas inmediatamente.

Art. 32. Los Subinspectores y Guardas están obligados:

1º A vigilar la movilización, venta y movilización de aguardiente y demás bebidas alcohólicas.

2º A comprobar si los cargamentos de aguardiente en marcha para el consumo en los lugares respectivos están o no conformes con las guías; y

3º A recibir el ejemplar de la guía original cuando el cargamento llegue al lugar del destino, y dar aviso inmediato al inspector en los casos de contrabando, procediendo enseguida al decomiso de los artículos, envases, vehículos y demás útiles; y ejercer todas las atribuciones y obligaciones que determinan las leyes.

Art. 33. La Junta podrá imponer a los empleados omisos en el cumplimiento de sus deberes las penas determinadas en la Ley de Régimen Administrativo Interior.

CAPITULO VI

De la producción y de la removilización

Art. 34. Todo aquel que hubiere obtenido patente legal para destilar aguardiente dentro del Cantón, la presentará al Jefe Político; y los que trataren de hacerlo en las parroquias urbanas adjuntarán a la patente la matrícula a que se refiere el Decreto Ejecutivo de 20 de Diciembre de 1919.

Art. 35. Inmediatamente que el Jefe Político reciba tales patente y matrícula, las hará copiar en el libro que llevará con este objeto, y dará razón al Tesorero Municipal para que tome debida nota de ellas para los efectos del cobro del impuesto y confiera, cuando se tratare de destilaciones urbanas, la patente del caso.

Art. 36. La patente, en este caso, será conferida por el Tesorero Municipal, en una carta firmada, además, por el Jefe Político y su Secretario; carta en cuyo talón firmará el destilador o su representante.

Art. 37. El Tesorero hará efectivo el impuesto a la destilación urbana de acuerdo con este Reglamento y después de cuarenta y

ocho horas de vencido el plazo fijado en la patente respectiva, para la destilación.

Art. 38. La patente para destilar contendrá; la designación del lugar donde funciona la fábrica, el nombre del fabricante y la determinación del tiempo que ha de durar la destilación.

Art. 39. Para la removilización se presentarán a la Inspección las guías fiscales que se hubieren expedido con este objeto, la Inspección resellará y tomará nota de ellas en un libro especial que llevará, en el cual firmará el interesado en el lugar correspondiente.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 40. Quedan incorporadas en este Reglamento, en todo lo que no se le opongan, las disposiciones del Reglamento expedido por el Poder Ejecutivo.

Art. 41. Las infracciones a este Reglamento, en lo que se refiere a la introducción, producción urbana, movilización y removilización y al expedido por el Presidente de la República, serán juzgadas conforme a las leyes

Art. 42. Quedan derogados todos los Reglamentos municipales sobre la materia aun cuando no se opongan al presente.

Art. 43. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a diez de julio de mil novecientos veinte.

El Presidente, P. I. NAVARRO.—El Secretario, J. B. Castellón.